



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 40 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230053000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Raúl Antonio Gómez Pineda	Jose Jesus Mejia Duque	01/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Proceso Verbal Especial Para Otorgar Propiedad
05440408900220230064300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nicolas De Jesus Cardona Orozco	Jhon Jairo Castro Ramirez	01/04/2024	Auto Concede - Solicitud
05440408900220230064300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nicolas De Jesus Cardona Orozco	Jhon Jairo Castro Ramirez	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230053500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Angela Maria Buitrago Giraldo	Luz Nancy Ramirez Ramirez	01/04/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220230064100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Conjunto Residencial Los Girasoles	Inversiones Austra S.A.S.	01/04/2024	Auto Concede - Solicitud

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e51817b5-d4db-42b0-a874-bc95862c12d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 40 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230064100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Conjunto Residencial Los Girasoles	Inversiones Austra S.A.S.	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230059100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreatam	Maria Nancy Cuartas Marin, Hermin Hernan Castrillon Diaz	01/04/2024	Auto Concede - Solicitud
05440408900220230059100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreatam	Maria Nancy Cuartas Marin, Hermin Hernan Castrillon Diaz	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230064200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Unidad Residencial Alcaravanes	Daniel Vera Velasquez Posada	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230065000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Unidad Residencial Alcaravanes	Jhon Santiago Gomez Lopez	01/04/2024	Auto Concede - Solicitud
05440408900220230065000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Unidad Residencial Alcaravanes	Jhon Santiago Gomez Lopez	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e51817b5-d4db-42b0-a874-bc95862c12d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 40 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220009800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Bancolombia Sa	Materiales Estructurales, David Mesa Restrepo	01/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago
05440408900220230060600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Jairo De Jesus Zuluaga Castaño	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230054400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Emma Margarita Gomez Tobon	Jose Arturo Villada Bedoya	01/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220046900	Verbales Sumarios	Colombian Agroindustrial Company S.A.S Y Otros	Juana Maria Gomez Castrillom, Berta Tulia Castrillón De Castrillón	01/04/2024	Auto Ordena Cumplir - Lo Resuelto Por El Superior
05440408900220230065100	Verbales Sumarios	Jose Raul Villegas Castro	Personas Indeterminadas, Berta Lina Castro Lopez, Ramon Maria Castro Lopez, Rosa Maria Castro Lopez	01/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Pertenencia

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e51817b5-d4db-42b0-a874-bc95862c12d8



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 40 De Martes, 2 De Abril De 2024



Número de Registros: 16

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e51817b5-d4db-42b0-a874-bc95862c12d8



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 40 De Martes, 2 De Abril De 2024



Número de Registros: 16

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

e51817b5-d4db-42b0-a874-bc95862c12d8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0796

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S
RADICADO: 054404089002-2022-00098-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S. NIT 900556947 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan perfeccionado en este juicio.

TERCERO: Desgloses el documento base de la acción en favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin costas procesales.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presente diligencias, previas las anotaciones en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d3b7213353a97b29d8678df50f4e6f29bc1b4ff76951f2b51d9fe610e904a4**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril primero veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 801

Se ordena cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 22 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f52bf25c25febfc70057043a043470ec8f9af3faf8e0dfca5809ebe06edafd6**

Documento generado en 01/04/2024 05:04:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0752

Proceso: Verbal especial
Demandante: RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DE JESUS MEJIA
DUQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00530-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble urbano de pequeña entidad económica regulada por la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012 propuesta por RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC N° 70.692.669 en contra de los herederos determinados del señor JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC 3.528.122, señores DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO Y CARLOS MARIO MEJIA BOTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 75 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; 396 y los previstos en los artículos 6, 10, 11, y 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012 y el Código Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL ESPECIAL para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble urbano de pequeña entidad económica regulada por la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012- (Saneamiento de título) la demanda propuesta por RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC N° 70.692.669 en contra de los herederos determinados del señor JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC 3.528.122, señores DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS

MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO Y CARLOS MARIO MEJIA BOTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Igualmente, se ordena La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos. (art. 14 numeral 2)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Marinilla, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 14 numeral 2, inciso 2)

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-73273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022). Realícese el registro correspondiente. En el inmueble se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla - Antioquia en la carrera 30 No. 34-91, alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el participe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del participe José Duque)”

Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 3 artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, cumpliendo los requisitos técnicos del inciso 3 ibídem. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de

datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Inspección Judicial.

QUINTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-73273. Oficiése a la oficina II.PP de esta municipalidad para tal fin. (art. 14 numeral 1).

SEXTO: Se reconoce personería a los Doctores LAURA OFELIA HENAO ALCARAZ, identificada con la CC No. 43.646.450 y T.P. No. 235.262 del C. S. de la J., y, JUAN CARLOS TOBON NARANJO identificado con la CC No. 71.276.331 y T.P. No. 240.576 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ce6697ec7d133c1a3a3d5058848806ad4adc773a2846799760bbc16acce15a**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0564

Con fecha de recibido, vía correo institucional, el día 26 de febrero del presente año, quien fuera el apoderado de la parte demandada, procedió a presentar de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito en el presente asunto, así mismo, solicitó con base en el título deposito judicial allegado, atendiendo la liquidación del crédito efectuada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, según anuncio dicho togado en ese momento, con el animo de que no se siguieran generando intereses de mora o usura.

Como quiera que, si bien es cierto, ya dicho abogado no actúa en el proceso como representante de la demandada, resulta necesario poner en conocimiento del apoderado demandante dichas circunstancias para que proceda a pronunciarme en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente decisión.

De no encontrarse de acuerdo el apoderado demandante con la solicitud elevada, indicará las razones de su negativa debidamente motivadas y allegará la liquidación del crédito que considere resulta a dicha parte la pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc45c91b9b38cf1177b3c882f18ad064a68c0e3f577497548bf77cf6647f1a**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 778

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: EMMA MARGARITA GOMEZ TOBON
Demandado: JOSE ARTURO VILLADA BEDOYA
Rdo. 054404089002-2023-00544-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de EMMA MARGARITA GOMEZ TOBON CC 21.837.350 y en contra de JOSE ARTURO VILLADA BEDOYA CC 15.382.085, ambos mayores de edad y vecinos de Rionegro y la Ceja Antioquia, por las siguientes sumas:

1) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) de capital, representados en un pagaré anexo al proceso con vencimiento el 29 de noviembre de 2022, con un interés al plazo a la tasa del 2% mensual desde a fecha de vencimiento e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de junio de 2023 hasta el pago total de la deuda.

2) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) de capital, representados en un pagaré anexo al proceso con vencimiento el 29 de noviembre de 2022, con un interés al plazo a la tasa del 2% mensual desde la fecha de vencimiento e intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de junio de 2023 hasta el pago total de la deuda.

Las anteriores sumas de dinero que se encuentran avaladas con la escritura pública nro. 5249 del 29 de noviembre de 2021 de la Notaria 2da de Rionegro Antioquia.

3) Por las costas procesales que se generen en la actuación

4) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente al señor JOSE ARTURO VILLADA BEDOYA CC 15.382.085 objeto de las presentes diligencias. - En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matriculas inmobiliarias nro. 018-168333 y 018.168320.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. - (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022). Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ab912e151772aa8be6658f031d58ff7d2c96ac47109064216831f5e61682ff**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0781

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) HERMIN HERNAN CASTRILLON DIAZ CC. 1'041.328.734, al servicio de la EMPRESA CRYSTAL SAS, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$13'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAFAN COOCREAFAFAN y en contra MARIA NACY CUARTAS MARIN C.C.21.999.654 Y HERMIN HERNAN CASTRILLON DIAZ C.C. 1'041'328.734 Radicado 054404089002-2023-00591-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d6fe4776970d9767288fa6beba572966a31f1fc118f72a05b5fb57265eae0**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0780

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA CREAMAN
Demandado: ANDERSON GARCIA SOTO Y OTRO
Radicado: 054404089002-2023-00591-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAN COOCREAMAN NIT. 800-201-989-3 y en contra de MARIA NANCY CUARTAS MARIN CC. 21.999.654 y HERMIN HERNAN CASTRILLON DIAZ CC. 1.041.328.734, los últimos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.400.282,00) por concepto de capital, representados en pagaré No. 149840 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 9 de octubre de 2021 sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas hasta el pago total de la obligación.
- 2) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aebb4916d840cb09c077d514e92ab401dd331f5ca0d69443d267be1e5bf59f**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0792

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA
Demandado: JAIRO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO
Rdo. 054404089002-2023-00606-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA C.C. 21.872.486 y en contra de JAIRO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO C.C. 15.420.091 ambos mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- 1) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) de capital, representados en un título valor constituido a través de hipoteca constituida mediante escritura publica 04 del 16 de enero de 2013 en la Notaría Única de Marinilla Antioquia, en favor de MARINO DE JESUS VALENCIA GOMEZ C.C. 3.528.816, quien posteriormente, el día 18 de octubre de 2020, traspasó dicho gravamen en favor de la demandante CECILIA DE JESUS MONTOYA VALENCIA.
- 2) Por los intereses por mora según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 02 de marzo de 2021 hasta el pago total de la deuda.

Las anteriores sumas de dinero se encuentran avaladas en la escritura publica 04 del 16 de enero de 2013 en la Notaría Única de Marinilla Antioquia

- 3) Por las costas procesales que se generen en la actuación

4) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado respecto del derecho del 10% que le perteneciente al demandado señor JAIRO DE JESUS ZULUAGA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

CASTAÑO C.C. 15.420.091 objeto de las presentes diligencias. - En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-36839.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. - (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022). Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeac575004ebe2fdb372e96542fb909a1326a6fb2cfd5b0ebfd744ecd0f9aa**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0784

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la sociedad INVERSIONES AUSTRA S.A.S NIT 900-758.609-3, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que los demandados posean.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada INVERSIONES AUSTRA S.A.S. NIT.900.758.609-3 que se hallen en el inmueble ubicado en la Calle 27 No. 26-03 del municipio de Marinilla o en el lugar en el que se indique al momento de practicar la diligencia, para que practique la diligencia de secuestro de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C G P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a OFELIA GARCIA ROJAS, ubicable en la calle 30ª 16 NRO. 77-06 Medellín Antioquia, teléfono 312-385-5722, asesorintegridad@hotmail.com

Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000,00 TRESCIENTOS MIL PESOS---Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Marinilla, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso y no diligencias jurisdiccionales. Límitese la medida a la suma de \$54.000.000.00

Indica el inciso 3º del artículo 38 del C G P (Ley 1564 de 2012) lo siguiente:

“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES AUSTRA S.A.S. NIT.900.758.609-3 con matricula mercantil nro. 89578 representado legalmente por el señor LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLE C.C. 70.904.867 registrado en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. - Oficiese con tal fin. Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES – PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. NIT 901-144.623-5 y en contra de INVERSIONES AUSTRA S.A.S. NIT 900-785.609-3 Radicado 054404089002-2023-00641-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc5857ba0c1b870da7a7917aec7d8629ddef2bf7d521c46d36c0b3392b00204**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0783

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES PH
Demandada: INVERSIONES AUSTRA S.A.S.
Radicado: 054404089002-2023-00641-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901-144.623-5 y en contra de INVERSIONES AUSTRA S.A.S. NIT 900-785.609-3 vecinos de Marinilla Antioquia, por las sumas de:

1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$11.959.604.00) por concepto de la cuota administración acumuladas desde la constitución de la propiedad horizontal hasta el mes de septiembre del año 2023.
2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.393.042.00) por concepto de intereses moratorios de la cuota de administración, acumulados desde la constitución de la Propiedad Horizontal al mes de septiembre del año 2023, liquidados a la tasa del 2,83% Mensual.
3. OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 891.965.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de octubre del año 2023.
4. NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$953.313.00) por concepto de intereses moratorios liquidados en el mes de octubre, sobre la base del capital adeudado y el 2.83% certificado por la Superfinanciera.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5. DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.921.403.00) por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al año 2022.
- 6. DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.416.399.00) por concepto de ajuste de facturación a junio de 2022, por la implementación de sistema de facturación.
- 7. QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$586.475.00) correspondiente al retroactivo de enero a mayo del año 2022 por incremento de cuota aprobado por asamblea de la respectiva vigencia.
- 8. NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$963.265.00) correspondiente al retroactivo de enero a mayo del año 2023 por incremento de cuota aprobado por asamblea de la respectiva vigencia.
- 9. DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.200.00) por concepto documentos legales ya que para asamblea se requirió de certificado de existencia y representación legal.
- 10. Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe30bafdf7be2f7b2b269b3f8ca43e96cedd99a4aeb423ace4e9cf67b839ca5**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0784

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE ALCARAVANES PH
Demandados: DANIEL VERA VELASQUEZ POSADA Y OTRA
Radicado: 054404089002-2023-00642-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE ALCARAVANES – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901-605.659-9 y en contra de DANIEL VERA VELASQUEZ POSADA CC 1.037.588.062 Y LUISA FERNANDA RENDON CC 1.017.127.806, vecinos de Marinilla Antioquia, por las sumas de:

1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.447.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M7CTE (\$78.244.00) por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación
3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.447.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.447.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 5. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.447.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 6. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$257.447.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de diciembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 7. Por las cuotas de administración Ordinarias y Extraordinarias, sanciones que se causen y determine la PH desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el pago total, más los intereses moratorios sobre lo que se cause a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera hasta el pago total de la obligación.
- 8. Por las costas procesales.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456b8f2aca660876b1b738c27a74bc3a6cd96d5bd1f4cefbabb18878826dc5ac**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0787

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del demandado JOHN JAIRO CASTRO RAMIREZ CC 71.762.659, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que los demandados posean.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del demandado JOHN JAIRO CASTRO RAMIREZ C.C 71.762.659 de placas CKA 697. Se informará a la Secretaría de Tránsito Municipal de la Estrella Antioquia para que proceda de conformidad con la inscripción de la demanda.

TERCERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes inmuebles y/o muebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo con garantía real que se adelanta en contra del demandado JOHN JAIRO CASTRO RAMIREZ C.C. 71.762.659 por el señor GUILLERMO ANTONIO LOPEZ GOMEZ, en el juzgado Civil- Laboral del Circuito de esta localidad con radicado 2020-00154. OFICIESE.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por NICOLAS DE JESUS CARDONA OROZCO y en contra de JOHN JAIRO CASTRO RAMIREZ C.C. 71.762.659 Radicado 054404089002-2023-00643-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e771c2e0e742c9115de224536b52b0011f2e2c9ca9b5b423877e0c137e9b6b**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0786

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: NICOLAS DE JESUS CARDONA OROZCO
Demandado: JOHN JAIRO CASTRO RAMIREZ
Radicado. 054404089002-2023-00643-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor del señor NICOLAS DE JESUS CARDONA OROZCO C.C. 70.903.542 y en contra de JOHN JAIRO CASTRO RAMIREZ C.C. 71.762.659, ambos mayores de edad y el demandado vecino en Marinilla Antioquia, por la suma de:

1. SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$79'000.000,00) por concepto de capital, representados en un pagaré con fecha de creación 05 de enero de 2023., aportado con la demanda.
2. CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE \$4.140.000.00) por concepto de intereses al plazo desde el 05 de enero de 2023 hasta el 04 de abril de 2023.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 05 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626878b2784d9bdc224415151720b6e28030706375de82980e4fa84190731649**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0788

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del derecho de propiedad que posee el demandado JOHN SANTIAGO GOMEZ LOPEZ CC 98.529.700 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 018-173836. Con tal fin infórmese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE ALCARAVANES – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901-605.659-9 y en contra de JOHN SANTIAGO GOMEZ LOPEZ CC 98.529.700 Radicado 054404089002-2023-00650-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278aec9a3ca3e2c52689838345af6d45dcb154d924d6accfad17ace407c9243f**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0784

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE ALCARAVANES PH
Demandado: JOHN SANTIAGO GOMEZ LOPEZ
Radicado: 054404089002-2023-00650-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE ALCARAVANES – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901-605.659-9 y en contra de JOHN SANTIAGO GOMEZ LOPEZ CC 98.529.700, vecinos de Marinilla Antioquia, por las sumas de:

1. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000.00) por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
3. NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M7CTE (\$94.747.00) por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
5. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
6. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
7. NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M7CTE (\$94.947.00) por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
8. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
9. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
10. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
11. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.085.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de diciembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente

permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

12. Por las cuotas de administración Ordinarias y Extraordinarias, sanciones que se causen y determine la PH desde el mes de diciembre de 2023 hasta el pago total, más los intereses moratorios sobre lo que se cause a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera hasta el pago total de la obligación.
13. Por las costas procesales.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 040 el cual se fija virtualmente el día 02 de abril de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3516e4f5f6ea037935c3d540c1a57b26bbeb9a825dae22224ab44b0d5bcf7191**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Abril primero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0790

Proceso: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandante: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO
Demandados: BERTA LINA CASTRO LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00651-00
ASUNTO: Admite demanda

Subsanada en debida forma la demanda y verificado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO C.C. 70.950.653 en contra de BERTA LINA CASTRO LOPEZ C.C. 21.905.930; RAMON MARIA CASTRO LOPEZ C.C. 699.044 y ROSA MARIA CASTRO LOPEZ C.C. 21.906.475, HEREDEROS DE LOS ANTERIORES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble objeto de pretensión, a través del presente proceso de pertenencia, se identifica con la cedula catastral 449-2-001-000-002600205-0000-00000, matricula inmobiliaria 018-48655, con las siguientes especificaciones y linderos actuales: lote de terreno, situado en el paraje el Pozo, jurisdicción del municipio de marinilla Antioquia, con una área aproximada de 0.4662 metros cuadrados que se identifica como un lote de forma regular y cuyos linderos son: NORTE: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO – LOTE 260; SUR: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO – LOTES 179 Y 180; ORIENTE: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO – LOTE 179; OCCIDENTE: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO – LOTE 260.

El anterior lote de terreno hace parte de uno de mayor extensión que se identifica de la siguiente manera: "Lote de terreno de tres hectáreas, para POZO, jurisdicción del municipio de Marinilla, con los siguientes linderos según antetítulo: Por arriba con el lote

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

adjudicado a la cónyuge, dividida por una chamba vieja; por el otro costado con el camino entrada a la finca, hacia abajo a lindar con Francisco Castro; también en una chamba; por abajo con este, y luego de para arriba por chamba lindando con el mismo al primer lindero”, el modo de adquisición, sentencia de fecha 19 de febrero de 1969, protocolizada en la Notaría Única de Marinilla mediante escritura 496 del 24 de octubre de 1969, hijuela cuarta, matrícula 018-48655

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los demandados BERTA LINA CASTRO LOPEZ C.C. 21.905.930; RAMON MARIA CASTRO LOPEZ C.C. 699.044 y ROSA MARIA CASTRO LOPEZ C.C. 21.906.475, HEREDEROS DE LOS ANTERIORES, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, además de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-48655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-48655 Oficiése a la oficina II. PP de esta municipalidad para tal fin.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a592f50fd8f35e2d9caf1e689fbd57f40936044f673d209f4fc228e3772c4a**

Documento generado en 01/04/2024 02:55:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>